



## MUNICIPIO DE TONOSÍ TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS REPÚBLICA DE PANAMÁ TEL 995 8018/8095



tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONOSÍ

## DECRETO ALCALDICIO N° 5-2020 (De 24 de marzo de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO ALCALDICIO N° 4-2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO DE TONOSÍ

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE TONOSÍ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

## CONSIDERANDO:

- 1°- Que el día 18 de marzo de 2020, se emitió el Decreto Alcaldicio N° 4-2020 y tomando en consideración el decreto Ejecutivo N° 505 de 23 de marzo de 2020, es indispensable modificar el horario de Toque de Queda en el Distrito de Tonosí.
- 2°- Que el día 16 de marzo de 2020, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 3-2020 y se hace necesario regular con nuevas disposiciones a las actividades comerciales de los Súper Mercados, Mini Súper, Abarroterías, Carnicerías y distribuidoras, en toda la jurisdicción de nuestro Distrito.

## **DECRETA**

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el Toque de Queda en un nuevo horario que es desde las CINCO de la TARDE (5:00 p.m.), hasta las CINCO de la MAÑANA (5:00 a.m.), en toda la jurisdicción del Distrito. Se mantienen las restricciones y excepciones en cuanto a movilidad contempladas en el artículo segundo del Decreto Alcaldicio N° 4-2020, de 18 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2: ORDENAR a los Súper Mercados, Mini Súper, Abarroterías, Restaurantes, Carnicerías, que no pueden tener aglomeración de personas y a una distancia no menor de un metro entre personas.

Parágrafo: Aquellos negocios grandes (Súper Mercados) solo se les permitirán el acceso a 20 personas máximo para realizar las compras, que debe ser controlado por su propio personal y tomando las medidas en cuanto a higiene.

A los negocios pequeños solo pueden ingresar una persona a realizar las compras y las filas a las distancias requeridas.

Los Restaurantes pueden vender sus comidas con reparto a domicilio y no pueden tener más de 20 comensales en sus negocios.

ARTÍCULO 3: ORDENAR a las Distribuidoras el cierre de sus establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 4: La contravención a esta ordenanza acarreará una multa de cien balboas (B/. 100.00), hasta mil balboas (B/.1,000.00) y el respectivo cierre; sin perjuicio de posteriores acciones legales en contra del propietario del local comercial.

ARTÍCULO 5: Estas medidas empezarán a regir a partir del martes veinticuatro (24) de marzo de 2020, hasta que se dicte una nueva ordenanza legal.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 109, 110 y 234 de la Constitución de la República de Panamá. Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020. Decreto Ejecutivo No. 505 de 23 de marzo de 2020. Artículo 931 del Código Administrativo. Artículos 45 numerales 9 y 11, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL MONTENEGRO
Alcalde Municipal del

Alcalde Municipal de Distrito de Tonosí. ROLL TONOSI WOS

LICDA. ORELYS BARAHONA

Secretaria